

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020170229000
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 19 DE FEBRERO DE 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00229

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA

DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, ARL SURA Y EPS FAMISANAR

INTEGRADOS EN LITIS: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La propuesta de falta de legitimación en la causa por pasiva se releva como de fondo, las demás postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará tal como se señaló en la audiencia celebrada el 27 de septiembre del año 2019, consiste en determinar si hay lugar a dejar en firme el dictamen emitido por FAMISANAR EPS como enfermedad de origen laboral del demandante y revocar los dictámenes emitidos por las juntas y en consecuencia si hay lugar al pago de la indemnización por calificación de origen laboral por parte de la demandadas debidamente indexada y al pago de los perjuicios morales y patrimoniales, daño emergente y lucro cesante.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DEL INTEGRADO EN LITIS ALPINA S.A.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda relacionada a folio 518 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores MARTHA EIZABETH RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZAPATA y JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO.

A FAVOR DEL INTEGRADO EN LITIS ACP COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** El expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.

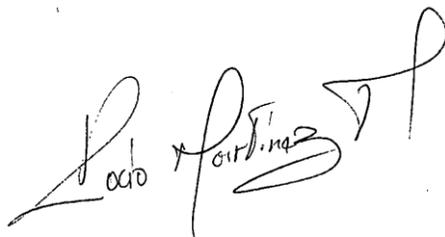
AUTO:

DEL DICTAMEN DE LA SOCIEDAD MEDICA DEL TRABAJO En virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., Córrase traslado del dictamen rendido a las partes.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.